

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 3651/1963, de 26 de diciembre, sobre modificación de devengos a los funcionarios destinados en la Zona Norte de Marruecos*

La Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho autorizó al Gobierno para fijar las percepciones que al personal docente y otro procedente de cualquier Ministerio destinado en la que fué Zona del Protectorado de España en Marruecos le deba ser situado en el lugar de su residencia, y para fijar el módulo y prima a ellas aplicable antes de su conversión en la moneda de aquel país al cambio oficial correspondientes.

Por Decreto mil veintidós/mil novecientos sesenta y uno, de veintidós de junio, se estableció para el personal docente de la misión cultural española y los funcionarios pertenecientes a diversos Cuerpos dependientes de la Presidencia del Gobierno que prestan sus servicios en la Zona Norte de Marruecos (antiguo Protectorado español) que el importe del sueldo personal que en razón de su categoría tuviera consignado en los Presupuestos Generales del Estado se multiplicaría por el módulo siete.

Es evidente que a partir de la última fecha citada los funcionarios afectados han sufrido una reducción efectiva en la percepción de sus haberes en la moneda del país en que prestan sus servicios, como consecuencia de una parte de las alteraciones de los tipos de cambio a pesetas, y de la otra el costo de la vida, que ha sufrido la consiguiente alza desde que se estableció el expresado módulo siete.

En consecuencia, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Educación Nacional, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero. El sueldo personal que por razón de su categoría tengan consignado en los Presupuestos Generales del Estado los funcionarios docentes de la misión cultural española y los pertenecientes a los Cuerpos Generales Administrativos de África Española, Técnico de Interventores Civiles y de Interpretación de Árabe y Berber y de los Servicios para la misma especialidad dependientes de la Presidencia del Gobierno, que prestan servicio en la que fué Zona del Protectorado de España en Marruecos, se multiplicará por el módulo trece, para su situación en el punto de destino y en la moneda del territorio de su residencia al cambio oficial correspondiente.

Artículo segundo. Quedan exceptuados de la aplicación de este módulo los restantes haberes que se reconozcan o perciban por el concepto de:

- a) Pagas extraordinarias correspondientes a los meses de julio y diciembre de cada año.
- b) Gratificaciones complementarias al sueldo.
- c) Ayuda familiar que como funcionarios públicos pueda corresponderles.
- d) Las indemnizaciones en concepto de casa-habitación.
- e) Cualquier otra cantidad que por el concepto de gratificación especial o funcional tengan o les puedan ser asignadas en razón de su cargo o cometido.

Artículo tercero. No será de aplicación a estos funcionarios cualquier remuneración especial actualmente establecida o que se establezca por razón de su residencia.

Artículo cuarto. El módulo que se establece por el anterior artículo primero se hará efectivo con efectos económicos del día primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, con aplicación al crédito destinado al pago en peseta papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero, etcétera, et-

cétera, del Presupuesto del Departamento a que correspondan los servicios que presten los funcionarios de que se trata, en tanto lo permitan las pertinentes dotaciones o habilitando, en su caso, los créditos extraordinarios o suplementarios que fueren precisos.

Artículo quinto. El módulo que se fija podrá ser revisado a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y seis hasta nivelarlo al prima oro y que desde dicha fecha tenga el mismo alcance, tanto económico como en cuanto a clase de devengos, al que ha de aplicarse.

Artículo sexto. Quedan derogados los Decretos ciento noventa y siete, mil quinientos treinta y dos y mil veintidós, de cinco de febrero y diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve y veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 3652/1963, de 26 de diciembre, por el que se faculta al Instituto Eduardo Torroja de la Construcción y del Cemento para extender el documento de idoneidad técnica de los materiales no tradicionales utilizados en la construcción y obras públicas.*

La constante aparición en el mercado de nuevos materiales, elementos y procedimientos de construcción, cuya aptitud y seguridad de empleo no pueden estar regulados por normas y prescripciones basadas en la experiencia, como ocurre en los elementos tradicionales, ya que se carece de la misma, aconseja sustituir dichas normas o reglamentaciones por un juicio técnico emitido por comisiones de expertos que realicen un estudio previo de los nuevos materiales.

No regular la utilización de tales productos puede entrañar riesgos importantes y su desestimación podría ser causa de retraso nacional en la construcción, tanto de edificios como de obras públicas, por no tomar en consideración las nuevas aportaciones que, cada día más numerosas, surgen en todo el mundo en este sector de actividad.

Esta necesidad de reglamentación de nuevos materiales, elementos y procedimientos de construcción, aconsejó en el ámbito internacional la creación de la Unión Europea para el Reconocimiento de la Idoneidad Técnica en la Construcción (Union Européenne pour l'Agreement Technique dans la Construction), en la que están integrados el Instituto Eduardo Torroja de la Construcción y del Cemento, de España; el Centre Scientifique et Technique du Bâtiment, de Francia; el Laboratorio Nacional de Engenharia Civil, de Portugal; el Instituto er il Certificato de l'Idoneità técnica, de Italia; el Ratio Bouw-Stichting tot Rationalisatie van het bouwen, de Holanda, y el Institut National du Logement, de Bélgica, a fin de promover la cooperación técnica internacional y conceder certificados de idoneidad técnica, con validez también internacional, con las ventajas de toda clase que dicha actuación origina.

El Instituto Eduardo Torroja de la Construcción y del Cemento, perteneciente al Patronato «Juan de la Cierva» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, parece que es el más indicado para estudiar y certificar la aptitud de empleo de los nuevos materiales, que pueden ser utilizados en la construcción y obras públicas, como lo demuestra las ayudas económicas recibidas de algunos Departamentos ministeriales y de la industria privada de materiales de construcción destinadas a ampliar y perfeccionar sus instalaciones. Esta situación del citado Instituto garantiza que su labor en el estudio y mejoramiento de los medios constructivos y aprovechamiento de materiales tendrá una repercusión favorable en la economía nacional, siendo